



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 35/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 6° de la ley K n° 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15), elegidos por el voto directo y secreto de los socios activos y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 7° de la ley K n° 2194 el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- El patrimonio del Círculo de Legisladores está compuesto por:

- a) La cuota social de (ingresos y mensual) que abonarán sus integrantes y que fijará la Comisión Directiva.
- b) Los fondos que anualmente se le asignen en el presupuesto general de la Legislatura.
- c) Otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y todo otro ingreso.
- d) Por el aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) obligatorio de los legisladores y los convencionales constituyentes sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función, la que se depositará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la cuenta corriente de la institución por la Tesorería de la Legislatura.
- e) La partida presupuestaria que se fije cada año en la Ley General de Presupuesto".

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Junio de 2012